

RETIRA Y FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PARA HABILITAR EL VOTO ANTICIPADO DE ELECTORES QUE POR DIVERSAS RAZONES, SEAN DE SALUD O MOVILIDAD, TENGAN DIFICULTAD O IMPOSIBILIDAD DE TRASLADARSE AL LOCAL DE VOTACIÓN (BOLETÍN N° 13.772-06 REFUNDIDO CON BOLETÍN N° 13.729-06).

Santiago, 25 de enero de 2021.

N° 527-368/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar la proposición contenida en el numeral 4) del Mensaje N° 511-368, de fecha 19 de enero de 2021, solo respecto al artículo 74 bis que se propone incorporar. Al mismo tiempo, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

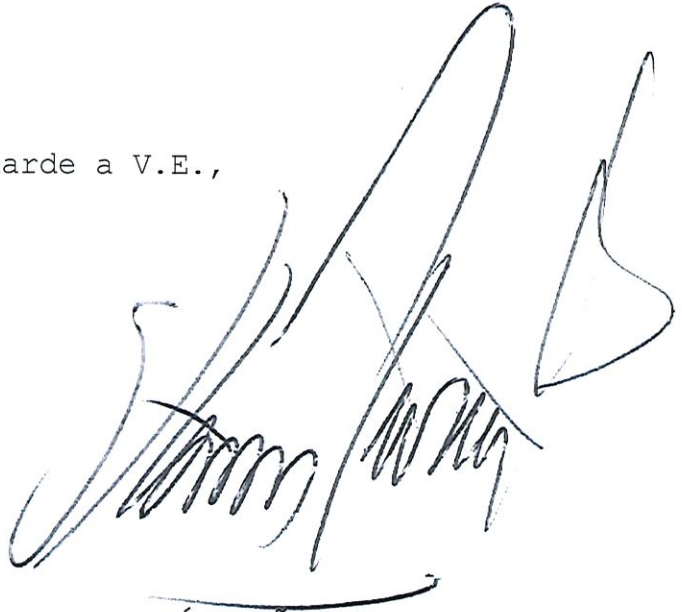
AL ARTÍCULO ÚNICO

- Para reemplazar el artículo 74 bis por el siguiente:

"Artículo 74 bis.- Los electores que se inscriban previamente y que integran la nómina a que hace referencia el artículo 74 quáter, podrán sufragar en forma anticipada en las elecciones o plebiscitos que se efectúen en el territorio nacional. La votación anticipada tendrá lugar el viernes anterior al día fijado para la elección o plebiscito correspondiente.

No procederá la votación anticipada en el caso de las elecciones primarias a que se refiere la ley N° 20.640. Tratándose de la segunda votación regulada en los artículos 26 y 111 de la Constitución Política de la República procederá la votación anticipada, pudiendo votar en dichas elecciones solo los electores que se hubieren inscrito en la nómina a que se refiere el artículo 74 quáter de esta ley para la primera votación."

Dios guarde a V.E.,



SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
Presidente de la República



JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ
Ministro
Secretario General de la Presidencia



Informe Financiero

Proyecto de Ley que modifica la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para habilitar el voto anticipado de electores que, por diversas razones, sean de salud o movilidad, tengan dificultad o imposibilidad de trasladarse al local de votación

(Boletines refundidos N° 13.729-06 y N° 13.772-06)

Mensajes 511-368 y 527-368

I. Antecedentes

El presente informe financiero presenta una estimación de costos en relación a la Moción que modifica la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para habilitar el voto anticipado de electores que, por diversas razones, sean de salud o movilidad, tengan dificultad o imposibilidad de trasladarse al local de votación (Boletines refundidos N°13.729-06 y N° 13.772- 06), respecto de la cual se han presentado una serie de indicaciones que tiene por fin implementar la votación anticipada.

Al efecto, se promueve la realización de un sufragio en forma anticipada en las elecciones o plebiscitos que se efectúen en el territorio nacional, el que tendrá lugar con anterioridad al día fijado para la elección o plebiscito correspondiente.

Para ello, se conformará un padrón especial, con los electores que se inscriban previamente, el que estará integrado por cuatro grupos preferentes de electores:

1. Quienes que tengan setenta años o más de edad.
2. Mujeres embarazadas.
3. Personas que tengan algún tipo de discapacidad, según la calificación y certificación señaladas en el artículo 13 de la ley N° 20.422, o aquellas que tengan la calidad de asignatarios de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.
4. Miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

Para votar anticipadamente, estos deberán inscribirse ante el Servicio Electoral entre los noventa y sesenta días antes de la elección o plebiscito respectivo, acompañando los antecedentes que acrediten el hecho de encontrarse en algunos de los grupos señalados en el inciso anterior.

De acuerdo a datos preliminares, se estima que los grupos señalados precedentemente alcanzan el siguiente universo para estimar la cobertura de la elección anticipada:



GRUPO	NÚMERO DE PERSONAS
Setenta años o más de edad	1.614.364
Mujeres embarazadas	1.357.441
Discapacitados de acuerdo a la ley N° 20.422 y Pensionados de invalidez	210.863
Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública	75.925
TOTAL	3.258.593

Considerando que el Padrón de Electores habilitados para votar en Plebiscito 2020, alcanzó los 14.796.197 de personas, se trata aproximadamente del 22% de los electores.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el presupuesto fiscal

a. Gasto contemplado para procesos electorarios:

A nivel presupuestario, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el 2021, contempla los siguientes recursos para los procesos electorarios del presente año, a saber:

ELECCIÓN	En millones de \$ 2021
Elecciones Municipales, de Gobernadores y Convencionales Constituyentes	\$ 31.107
Elección Presidencial y Parlamentarias:	\$ 45.583
Elección Primaria Presidencial	\$ 15.614
Elección Parlamentaria y Presidencial	\$ 29.969

b. Simulaciones de costo:

A modo de referencia, para estimar un costo tentativo de una elección anticipada, que se realizaría en un día con anterioridad al día fijado para la elección, se considera el presupuesto asignado a la "Elección Primaria Presidencial", puesto que el despliegue requerido puede ser más acorde con el de una primaria.

Considerando los datos de la última elección primaria presidencial del 2017, pero adicionando un incremento de un 3% del padrón electoral a la fecha, se estima que un escenario probable de primaria alcanzará un despliegue de 1.921 locales de votación, con 14.758 mesas habilitadas.



De acuerdo a lo anterior, y teniendo a la vista el presupuesto aprobado en la Ley de Presupuestos para dicha instancia, que alcanza los \$ 15.614 millones de pesos, en un ejercicio estimativo se obtiene que cada local de votación implementado tiene un costo de \$ 8.128.685. De esta forma, si al menos se instala un local de votación anticipada por cada comuna del país, se requerirán \$ 2.804 millones de pesos adicionales.

Sin perjuicio de lo anterior, y en complemento al presupuesto contemplado, se considerarán recursos adicionales producto de la pandemia, referidos a higiene sanitario por el COVID-19, recursos correspondientes al aporte a la Cruz Roja, y gastos que se requieran para publicidad.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a la Partida presupuestaria del Servicio Electoral y, en lo que faltare, con cargo a la Partida del Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República por el cual formula indicaciones a los Boletines refundidos N° 13.729-06 y N° 13.772-06.
- Partida 28, Ley de Presupuestos del Sector Público para el 2021.
- Información Electoral del Servicio Electoral.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 02 DD

I.F. N° 21/26.01.2021


MATIA ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

